

Subdirección Jurídica DND Abogado Redactor P.E.C.E.



141524

ACOGE SOLICITUD DE CAMBIO DE ARTE QUE INDICA; ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR MODIFICACIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL DE DON JOSÉ GERMÁN CARTES ANTILAO.

VALPARAISO, 0 9 JUL 2019

VISTOS: Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don José Germán Cartes Antilao, con fecha 26 de junio de 2019 y antecedentes aportados; Informe Tècnico Nº 2661 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 03 de julio de 2019; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo Nº 104, de 2012, Decreto Supremo Nº 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta Nº 09 de fecha 07 de Enero de 2015, la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nº 7 y 8 del 2019 de la Contraloria General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que don José Germán Cartes Antilao, cédula de identidad Nº 16.108.586-3, presentó solicitud de sustitución de la embarcación pesquera artesanal "WIZARD", RPA Nº 964602, con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y sin el arte de cerco, por la embarcación "WIZARD", matrícula Nº 1816 de Lebu.

2º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "(...) ninguna modificación ni sustitución de una embarcación artesanal inscrita en una pesquería con acceso cerrado o suspendido podrá importar un aumento del esfuerzo pesquero, ya sea por las características de la embarcación o por la modificación o incorporación de nuevas artes, aparejos o implementos de pesca, según lo determine el reglamento.".





3º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, contenido en el Decreto Supremo Nº 388, de 1995, citado en vistos, "La sustitución de embarcaciones artesanales procede cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, y se cumplan los requisitos que el mismo artículo establece en sus letras a) a la d).

4º Que, conforme consta de los antecedentes acompañados en la solicitud señalada en vistos, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1454624, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, con fecha 26 de septiembre de 2018, consigna que la embarcación menor denominada "WIZARD" se encuentra con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2019. Asimismo, consta en copia de certificado de matrícula A-Nº 1215663, extendido por la misma Autoridad Marítima con fecha 21 de septiembre de 2019, que la referida embarcación cuenta con una eslora de 10.45 metros.

5° Que, se hace presente que el anexo al certificado de matrícula de fecha 18 de junio de 2019, consigna que la embarcación sustituta "WIZARD" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, emitido por la Capitania de Puerto de Lebu.

6° Que, el interesado solicita para el recurso Albacora o Pez Espada el cambio de arpón a enmalle, de conformidad con el artículo 5° del D.S. N° 388 de 1995, cambios que se acogerán en lo resolutivo de este acto, toda vez que la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, define esta espeçie con dicho arte y/o aparejo de pesca, para la región, por lo que se hace procedente el cambio, traspasándose ese recurso con dicho arte a la embarcación.

7° Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "WIZARD" y de la embarcación sustituta "WIZARD", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2°, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "WIZARD" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

8° Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.





RESUELVO:

1.- ACÓGESE la solicitud de cambio de arte o aparejo de pesca de arpón a enmalle respecto del recurso Albacora o Pez Espada, según lo establecido en el artículo 5º del D.S. Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, de la embarcación "WIZARD", RPA Nº 964602, traspasándose por tanto estas especies con dichos artes y/o aparejos de pesca, a la embarcación sustituyente "WIZARD", matrícula Nº 1816 de Lebu, lo que se indicará en el Certificado de Inscripción en el Registro Artesanal que se señala en el punto 2.- de este acto.

2. ACÓGESE la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don José Germán Cartes Antilao, cédula de identidad Nº 16.108.586-3, respecto de la embarcación "WIZARD", RPA Nº 964602, la que se sustituye por la "WIZARD", matrícula Nº 1816 de Lebu, a la que se traspasan las pesquerías que se encuentran autorizadas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal con su arte y/o aparejo de pesca, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta Nº 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial el dia 20 de noviembre de 2013, acorde a lo señalado en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "WIZARD", el que se adjunta a esta resolución.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 129 de 14 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

d. El Servicio Nacional de Pesca caducará en el mes de junio de cada año la inscripción en el Registro Artesanal en el caso que no realice actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.



e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el Artículo 50° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

> JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bio Bio.
 Gobernación Maritima de Talcahuano.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de partes